ANEXO A LA INVITACIÓN CMC 37-2026

1. Causales que generarían el rechazo de las ofertas del proceso:

1.1. La no subsanación oportuna de requisitos habilitantes requeridos por parte de la entidad, dentro del plazo otorgado para el efecto.
1.2. La no presentación de garantía de seriedad de la oferta en caso de ser exigida.
1.3. La no presentación de documentos como respuesta a las aclaraciones requeridas por la entidad dentro del término otorgado en la etapa de evaluación o cuando la respuesta pretenda modificar la oferta.
1.4. Cuando no se presente el anexo de propuesta económica establecido y publicado por la entidad estatal, o no se encuentre suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o se presente de manera incompleta, es decir, sin todos y cada uno de los bienes, obras o servicios requeridos y especificados por la entidad en el presente proceso de contratación.
1.5. Cuando el valor de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación.
1.6. No suscribir la carta de presentación por el oferente.
1.7. Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los estudios previos, ficha técnica y demás documentos que integren el proceso.
1.8. Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación o en un lugar diferente al correspondiente. Salvo que se haya presentado un evento de falla general o particular en la Plataforma que interrumpan el normal desarrollo del proceso, para la cual se tendrá que tener la constancia de indisponibilidad de acuerdo al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por Colombia Compra Eficiente en el Portal de SECOP II.
1.9. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no evidencie que la actividad económica guarda relación directa con el objeto o alcance contractual, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en el registro único tributario. Lo anterior también se extiende a cada uno de los integrantes de proponentes plurales (Consorcios, Uniones Temporales).
1.10. Cuando el proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales) no presente la oferta en SECOP 2 a través de un único usuario designado para tal fin.
1.11. Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en esta y lo confrontado con la realidad, también será causal de rechazo el desconocimiento del régimen tributario al que pertenece cada proponente al momento de la presentación de la oferta económica. La propuesta económica presentada por el oferente, no debe dar lugar a interpretaciones, por ello debe ser específica y completa, de acuerdo a los requerimientos estimados en la ficha técnica del proceso.
1.12. Cuando el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
1.13. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso por el mismo proponente o por el mismo grupo en caso de ser así, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
1.14. Presentar ofertas cuando el proponente no cumple con el requisito de convocatorias limitadas a Mipymes o limitaciones territoriales (regional o municipal), que aplique al proceso, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015.
1.15. Cuando les sobrevengan a las proponentes circunstancias que le impidan legalmente adjudicarle el contrato.
1.16. Cuando en el formato de la propuesta económica, los valores excedan los techos unitarios, en caso de que sean fijados por la entidad.

1.17. Cuando el proponente al responder la solicitud de aclaración o explicación por precio artificialmente bajo que hace la entidad, modifica el valor inicialmente presentado o cuando no responde el requerimiento solicitado por el comité evaluador dentro del plazo estipulado por la entidad.
1.18. Cuando la persona natural proponente o quien actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado se encuentre en la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según disposición del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2097 de 2021.
1.19. Cuando el proponente se inscriba al proceso en la plataforma SECOP II con un NIT y/o razón social que no corresponda con los documentos aportados a la oferta o información reportada en la plataforma SECOP II.
1.20. Las demás descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

2. Recomendaciones generales: Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Verificar que el oferente no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar.
2.2. Examinar rigurosamente el contenido de la Invitación Pública, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias y complementarias).
2.3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben presentar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en la presente invitación pública.
2.4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación.
2.5. Suministrar toda la información requerida en la presente Invitación Pública.
2.6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la presente Invitación Pública.
2.7. Los oferentes por la sola presentación de su propuesta autorizan al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a verificar toda información que en ella suministren.
2.8. La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios y documentos previos, invitación pública, formatos y demás documentos, que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que esta Invitación Pública es completa, compatible y adecuada para identificar plenamente el objeto a contratar, que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
2.9. El oferente deberá presentar su oferta económica diligenciando la plantilla establecida y publicada por la entidad para tal finalidad (Plantilla Propuesta Económica), el cual deberá estar debidamente firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. La omisión de este formato será causal de rechazo de la propuesta. En dicho documento, el proponente debe discriminar el subtotal, el valor del IVA o impuesto a que esté obligado y el valor total, a efectos de facilitar la evaluación del precio más bajo presentado en este proceso contractual. Asimismo, la oferta debe ceñirse estrictamente al valor del presupuesto oficial de la contratación como precio límite, por lo que cualquier impuesto aplicable debe encontrarse cubierto dentro de este rango. Finalmente, la propuesta debe ser clara, verificable matemáticamente y totalmente coherente con lo solicitado en la ficha técnica y con el valor consignado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. También será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta,

debiendo asumir los costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

2.10. La Entidad permitirá la subsanación de los requisitos habilitantes, siempre que no se trate de factores de evaluación ni implique la mejora, modificación o complemento de la oferta económica.

2.11. En caso de discrepancia entre el precio unitario y el valor total de los ítems, prevalecerá el precio unitario ofrecido. La Entidad ajustará el valor total multiplicando el precio unitario por la cantidad solicitada en la ficha técnica. Adicionalmente y en caso de que se presente alguna o contradicción entre el valor expresado en números y el valor expresado en letras en la propuesta económica, o en cualquier otro documento que integre la oferta, prevalecerá el monto expresado en letras.

2.12. En caso de presentarse inconsistencias, contradicciones o diferencias entre la información registrada por el proponente en la plataforma transaccional SECOP II y la contenida en los documentos que integran la oferta, prevalecerá la información incorporada en el SECOP II, por tratarse del medio oficial para la presentación, publicidad y trazabilidad del proceso de selección.

3. Regla de adjudicación o aceptación:

3.1. Sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el precio más bajo.

3.2. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada (en caso de ser un requisito subsanable), procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

3.3. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

3.4. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará de acuerdo al artículo 35 de la ley 2069 del 2020.

4. Declaratoria de desierto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá declarar desierta la presente convocatoria, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta como son:

4.1. En caso de no lograrse la aceptación de ninguna de las ofertas presentadas, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II.

4.2. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en la invitación.

5. Validez de las ofertas: Las ofertas presentadas en el proceso de contratación tendrán una validez mínima de treinta (30) días calendario.

6. Lugar de recibo de propuestas: Únicamente a través de la Plataforma SECOP II.

7. Cronograma de la invitación: El cronograma de la presente invitación será establecido en la plataforma SECOP II.

8. Expedición de adendas: Cualquier modificación o adición a los documentos del presente proceso y/o prórroga en las fechas de las actividades del cronograma, será comunicada mediante ADENDA, la entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

9. Normas aplicables, responsabilidad y ausencia de relación laboral: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

10. Incorporación de cláusulas excepcionales al derecho común: Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

11. Juramento y cesión: Por el sólo hecho de presentar propuesta, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal.

12. Cumplimiento de obligaciones parafiscales: Quien sea seleccionado como contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007 y, la Entidad hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso.

13. Multas y cláusula penal: En el contrato a celebrar con quien sea seleccionado, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

13.1. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el (la) CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al *uno por ciento (1%)* del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento *(10%)* de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

13.2. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o sea el *valor* que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. PARÁGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que EL CONTRATANTE adeude a EL (LA) CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2007.

14. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOP II.

Para que pueda ser ejecutado, se requiere:
1) Que, si se han exigido garantías, estas sean constituidas con Compañía de Seguros y presentadas y aprobadas ante y por la Oficina Asesora Jurídica de la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida;
2) Que exista el Registro Presupuestal;
3) Que esté demostrado el pago de aportes a seguridad social, pensión y parafiscales.
4) Presentar el soporte de pago de la(s) estampilla(s) y demás gravámenes a las que haya lugar, enviando copia del recibo de pago al área jurídica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

15. Estampillas: Para dar inicio a la ejecución del respectivo contrato, el contratista deberá acreditar ante la Oficina Asesora Jurídica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida el pago de las estampillas y demás gravámenes municipales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente del Municipio de Envigado.

Para tal efecto, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida realizará previamente la correspondiente liquidación y la entregará al contratista, con el fin de que este efectúe el pago en las taquillas autorizadas de la Alcaldía de Envigado o en los medios habilitados por la administración municipal para tal fin, y posteriormente allegue

el respectivo soporte de pago para su verificación.

Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Envigado, particularmente las relacionadas con las estampillas y demás contribuciones aplicables a la contratación estatal, las cuales constituyen gravámenes obligatorios derivados de la suscripción de contratos y sus adiciones con entidades públicas del orden municipal.

Este pago es obligatorio para dar inicio a la ejecución del contrato conforme al Estatuto Tributario Municipal vigente. Las estampillas que puede verse inmerso el contrato son:

a) **ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 184 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 14, equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) de la base gravable del contrato, La base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique.

b) **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 192 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 17, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la base gravable del contrato, la base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique.

c) **ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO I.U.E:** Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 200 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 20, equivalente al CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%), por concepto de la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones, la base gravable la constituye el valor de los contratos, convenios suscritos y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros. en caso que aplique.

d) **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 176 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 11 equivalente al CERO PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%) de los hechos generadores que no estén gravados con tasa del 0%, establecidos en la tarifa, la base gravable la constituye el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, convenio y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros. en caso que aplique.

 De conformidad a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, dicho recaudo se efectuará por parte del Tecnológico de Artes Débora Arango, previo a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La determinación de los impuestos del contrato dependerá de su objeto, el tipo de persona del contratista (natural o jurídica), su régimen tributario, entre otras consideraciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las estampillas también se aplicarán al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante la suscripción y ejecución del contrato el contratista llegare a cambiar de régimen tributario, tendrá la obligación de informar y facturar en los términos de la Ley, caso en el cual la totalidad de los impuestos se entenderán incluidos dentro del valor total del contrato.

16. Inicio de ejecución del contrato:

16.1. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a través de la Jefatura de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es la responsable de tramitar el registro presupuestal correspondiente.
16.2. Si se hubieren presentado garantías contractuales, la oficina asesora jurídica procederá a aprobarlas de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
16.3. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, la oficina asesora Jurídica entregará al contratista un documento por medio del cual certifique el cumplimiento de los mismos.

17. Incumplimiento de requisitos de ejecución: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

18. Indemnidad: Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

19. Protección de datos personales: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad vigente sobre la materia, los proponentes con la sola presentación de la oferta en el presente proceso de selección, será aplicable las políticas para el Tratamiento y Protección de Datos personales con la finalidad de realizar la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación de las propuestas, la celebración, ejecución y seguimiento del contrato en los términos señalados en la Resolución No 129 del 07 abril de 2016 *"Por la cual se expiden las Políticas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango"* ahora Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó: Carlos Ignacio Ospina R.	
Nombre: Carlos Ignacio Ospina Ramirez Cargo: Profesional Universitario	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	